

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/814/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0396/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la igualdad de género en Jalisco"

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

396/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de febrero de 2019

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan,
Jalisco**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El sujeto obligado no generó el
recibo de pago..."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo
Parcialmente, proporcionando una
parte de la información solicitada,
dejando el resto a disposición del
recurrente previo pago de derechos
correspondientes.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que el sujeto obligado realizó
actos positivos mediante los cuales
amplió su respuesta inicial, realizando
las aclaraciones correspondientes
respecto del pago de derechos de la
información solicitada bajo la
modalidad de copias certificadas.
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 396/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00426419 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

1.- *Requiero, en copia certificada, el documento denominado Orden de Compra Estándar número 20143351 emitido por el Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Como referencia para su búsqueda, se proporcionan los siguientes datos para la localización del

documento requerido:

Orden de compra: 201403351

Fecha de OC: 28 de noviembre de 2014

Proveedor: Talleres Gráficos de México

Dependencia: 112030000

Unidad Responsable: 112030101 Dirección General de Comunicación Social Número de

Requisición: 201403255

Descripción del servicio proporcionado por Talleres Gráficos de México al Municipio de Zapopan, Jalisco, consiste en: Publicidad/ Diseño e Impresión de 300,000.00 Gacetas para el Municipio de Zapopan Jalisco tamaño 29.0 x 35.5 cm con 12 páginas a 4 tintas selección a color en papel bon de 75 gr. acabado costura de alambre montada en 2 grapas. Cantidad: 300,000 piezas

2.- Requiero en copia simple el convenio general de colaboración (y sus anexos) celebrado entre el municipio de Zapopan, Jalisco y el proveedor Talleres Gráficos de México para la elaboración de 300,000 Gacetas para el Municipio. El monto total del servicio es de 1,287,600.00 (Un millón doscientos ochenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N. La fecha de orden de compra es 28 de noviembre de 2014.

3.- Solicito, en copia simple, las facturas que sustentan el pago del servicio proporcionado por Talleres Gráficos de México. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio TRANSPARENCIA/2019/0577, en sentido afirmativo parcialmente de conformidad con lo manifestado por diversas áreas, quienes señalaron lo siguiente:

Enlace Administrativo Jurídico Administración e Innovación:

...
Con relación a lo anterior hago de su conocimiento que según lo mencionado por la Dirección de Adquisiciones, responde lo siguiente:

Por lo que ve a esta Dirección de Adquisiciones y derivado de lo anteriormente solicitado, tengo a bien informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos con que cuenta esta Dirección de Adquisiciones y en el expediente del proceso en cuestión se localizó la Orden de Compra 201403351, con una leyenda de cancelada.

La cual se pone a disposición del solicitante previo pago de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

...

Dirección Jurídico Consultivo:

...
Al respecto, se informa que en los registros y archivos de esta Dirección, solo se tiene antecedente de un convenio general de colaboración suscrito con el Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos de México, del cual se anexa copia para el caso de ser el requerido en el punto 2 y asimismo se informa que por lo que ve a la demás información solicitada, no se tiene antecedente alguno, por no ser competencia de esta dependencia.

Tesorería Municipal:

...
...en atención a lo que se pide en el punto 3 del expediente antes referido, le informo que no existe registro de pago desde 2014 a la fecha a nombre de Talleres Gráficos de México, y por ende, no hay facturas.

...

Coordinador de Análisis Estratégico y de Comunicación:

...
Al respecto, se informa que en los registros y archivos de esta Dirección, solo se tiene antecedente de un convenio general de colaboración suscrito con el Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos de México, del cual se anexa copia para el caso de ser el requerido en el punto 2 y asimismo se informa que por lo que ve a la demás información solicitada, no se tiene antecedente

RECURSO DE REVISIÓN: 396/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



alguno, por no ser competencia de esta dependencia.

Dirección de Archivo General:

...
...en lo que respecta a los puntos marcados como "1" Y "3", se advierte que la información requerida se levantó en el año 2014, por lo que atendiendo el primer punto, se le informa que dentro del resguardo de esta Dependencia no obra al momento documentación referente a las órdenes de compra emitidas por la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental; continuando con su petición, del punto tercero, esta Autoridad únicamente cuenta con información de facturas hasta el año 2004, por lo cual, se le sugiere consultar a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, para que ésta se pronuncie al respecto.

*Por último, en lo que respecta al punto "2", localizará adjunto a este oficio, conforme lo marca el artículo 25 punto 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, copia simple del convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Zapopan, Jalisco, con la empresa "Talleres Gráficos de México", de fecha 01 de septiembre de 2014, contenido en 08 fojas, señalado que dicho documento contiene datos personales.
...Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

El sujeto obligado no generó el recibo de pago para estar en posibilidades de realizar el pago correspondiente a la copia certificada que se solicitó. El sistema tiene una opción para permitir que el solicitante realice el pago a una cuenta remota ya que no es posible acudir a realizar el pago al Estado de Jalisco, eso no garantiza el pleno acceso a la información. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio Transparencia/2019/1285 mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos, amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes respecto del pago de derechos de la información solicitada bajo la modalidad de copias certificadas.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*1.- Requiero, en copia certificada, el documento denominado Orden de Compra Estándar número 20143351 emitido por el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Como referencia para su búsqueda, se proporcionan los siguientes datos para la localización del documento requerido:*

RECURSO DE REVISIÓN: 396/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Orden de compra: 201403351
Fecha de OC: 28 de noviembre de 2014
Proveedor: Talleres Gráficos de México
Dependencia: 112030000
Unidad Responsable: 112030101 Dirección General de Comunicación Social Número de Requisición: 201403255

Descripción del servicio proporcionado por Talleres Gráficos de México al Municipio de Zapopan, Jalisco, consiste en: Publicidad/ Diseño e Impresión de 300,000.00 Gacetas para el Municipio de Zapopan Jalisco tamaño 29.0 x 35.5 cm con 12 páginas a 4 tintas selección a color en papel bon de 75 gr. acabado costura de alambre montada en 2 grapas. Cantidad: 300,000 piezas

2.- Requiero en copia simple el convenio general de colaboración (y sus anexos) celebrado entre el municipio de Zapopan, Jalisco y el proveedor Talleres Gráficos de México para la elaboración de 300,000 Gacetas para el Municipio. El monto total del servicio es de 1,287,600.00 (Un millón doscientos ochenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N. La fecha de orden de compra es 28 de noviembre de 2014.

3.- Solicito, en copia simple, las facturas que sustentan el pago del servicio proporcionado por Talleres Gráficos de México. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, puso a disposición del recurrente la copia certificada correspondiente a la orden de compra señalada en la solicitud, previo pago de los derechos correspondientes; asimismo, proporcionó copia simple del convenio solicitado, y finalmente, se pronunció de manera categórica respecto de las facturas solicitadas, argumentando que a la fecha no existe registro de pago desde el año 2014 a nombre de la empresa *Talleres Gráficos de México*, por lo que dichas facturas son inexistentes.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial realizando las aclaraciones correspondientes respecto del pago de derechos por concepto de copias certificadas.

Lo anterior dado que el recurrente plantea como agravio principal, que el sujeto obligado no generó el recibo de pago para estar en posibilidades de realizarlo, dado que al recurrente no le es posible realizar el pago, en virtud de que no se encuentra en el Estado de Jalisco.

En este sentido, los actos positivos del sujeto obligado, consistieron en hacer del conocimiento del solicitante que el artículo 89 en su fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, delimita que la entrega de documentos se realizará en el domicilio de la Unidad ante quien se presente el acuse o comprobante de solicitud de información, tal y como se observa a continuación:

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:

...
IV. Lugar: la reproducción de documentos se entrega en el domicilio de la Unidad a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, salvo que se trate de información contenida en medios físicos, el solicitante señale un domicilio para su remisión y haya cubierto el importe del servicio de mensajería o paquetería correspondiente; o, se trate de información en formato electrónico y el solicitante señale un correo electrónico para su remisión;

Asimismo, se sugirió a través de correo electrónico al recurrente, que podría designar algún autorizado para que realizara el trámite que implica el pago así como la entrega de la información que previamente se puso a disposición, aunado a lo anterior, proporcionó a través de correo electrónico, copia simple del

RECURSO DE REVISIÓN: 396/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



documento solicitado, a efecto de que el recurrente tuviese conocimiento del contenido y alcance del mismo; asimismo se acompañó copia simple del formato de orden de pago solo para efectos ilustrativos.

De lo anterior se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales orientó al recurrente respecto del pago relacionado con la expedición de la información solicitada en la modalidad de copias certificadas.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, no se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente.

No obstante lo anterior, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que los haga valer, presentando nuevo recurso de revisión si la información que le fuere proporcionada no satisficiese sus pretensiones.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes respecto del pago de derechos de la información solicitada bajo la modalidad de copias certificadas, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

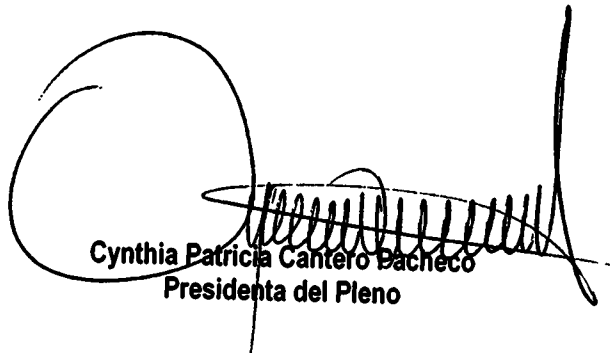
RECURSO DE REVISIÓN: 396/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.




CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 396/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.